FA 151.875

i12199825 (1)
i12174038 (2)
i21848208 (3)
i21848361 (4)
i21848397 (5)
i21848488 (6)
i21848506 (7)
i21848518 (8)
i21848521 (9)
i21849055 (10)
i21849092 (11)
i21849110 (12)
i2184816x (13)
i21849316 (14)
i21849353 (15)
i21849420 (16)

EXCLUIDO
DE PRESTAMO

BREVE DISCURSO

LEIDO

EN LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA

POR EL BARON DE ANTELLA

SU REGENTE

EN EL DIA 2. DE ENERO DEL AÑO 1817.

IMPRESO EN LA OFICINA DE D. BENITO MONFORT,
IMPRESOR DEL REAL ACUERDO.

SEÑORES.

En el año anterior merecí la honra de que escuchaseis mi sencillo razonamiento dirigido á fixar mas y mas en vuestros ánimos la pasion al estudio de las Leyes patrias. Me lisongeaba entonces de poder deciros hoy ordenadamente las especies que herbian y hierben en mi imaginacion relativas á mantener intactas las regalías que S. M. (Dios le guarde) goza en nuestro Reyno y tiene fiadas á su Real Audiencia, y á conservar las prácticas peculiares de ella en aquellos puntos en que varían algo de la general, y que por lo tanto deben ser mas estudiadas de nosotros. Tales pueden estimarse el conocimiento de las causas de los llamados *Esentos*, es decir, de los Eclesiásticos, ya Seculares, ya Regulares, que carecen de su Juez natural en el distrito de este Reyno; el de los bienes de Realengo

poseidos por las Iglesias ó Eclesiásticos, y sobre sus frutos; y las firmas de derecho, por medio de las quales se determina á las veces la posesion de las Dignidades, de los Beneficios y de otras cosas eclesiásticas. Mas los muchos negocios que han cargado durante el último año sobre mi tan honroso como pesado destino, y las fatalidades domésticas de que meses ha me veo rodeado, han impedido llevar á cima mis designios. Así contentándome solo con indicar los puntos, os ruego que los recordeis: y puesto que no os son desconocidos, deben formar parte de nuestro estudio, el qual nunca podrá ser completo para el desempeño de los negocios de la dotacion de la Real Audiencia, si no nos esmeramos en poseernos radicalmente de ellos. Y el fruto que me parece haber sacado de mi pasada alocucion en algunas defensas que he oido en Estrados, me hace prometer resultas tambien felices en los que mi actual situacion me permite únicamente apuntar.

Todos ellos cuentan su orígen en la Legislacion foral de Valencia, que lejos de ser derogada en estos extremos por el Señor Rey D. Felipe Quinto, le mereció en 7. de Setiembre de 1707. que especialmente declaráse ser su ánimo mantener todas sus regalías, y jurisdiccion Real, y uso de la potestad económica para con lo Eclesiástico, como los demás fueros, usos y costumbres favorables á las regalías..... en la forma que se ha practicado en este Reyno.... segun es de ver en la Ley 1. tít. 7. lib. 5. de la Recopilacion Novísima. Mas como la experiencia muestre el descuido con que se instruyen algunos de los expedientes de esta clase que á cada paso se nos presentan, os debo recomendar su estudio con encarecimiento en sus propias fuentes como un apéndice de la Legislacion patria, á la que os exhorté en el año anterior: por exîgirlo la continuacion de las prerogativas de nuestro Tribunal, y la necesidad de entablar las acciones sobre las que recaen muchas

decisiones comunmente ruidosas. Los Romanos solian animar á sus hijos al conocimiento de sus antiguas usanzas, y digámoslo así, de sus *fazañas*, repitiéndoles el famoso hemistiquio de su Poeta Enio : *moribus antiquis stat res Romana*.... Y por mas que yo deba convenir en la impropiedad de la aplicacion, todavía se descubre cierta analogía en él con nuestro propósito. De vuestra laboriosidad confio que queden en su merecido lugar mis esperanzas. Y entretanto recibid mis afectuosos anuncios de un dichoso comienzo de las tareas forenses en el presente año. Valencia y Enero 2. de 1817.

100305824

Discur.s

en las

aberturas de

los Tribun.s